



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Sumilla: *“las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.”*

Lima, 19 de enero de 2023

VISTO en sesión del 19 de enero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9589/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 078-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“mejoramiento del servicio de agua potable en el AH Pampadura del distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash”*; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19 de octubre de 2022, la Municipalidad Provincial de Santa - Chimbote, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 078-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *“mejoramiento del servicio de agua potable en el AH Pampadura del distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash”*, con un valor referencial de S/ 1,872,879.53 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 53/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante el **Reglamento**.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

El 3 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 30 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del CONSORCIO RAFAELA, conformado por las empresas W & W CONSTRUCTORES S.A.C. y CASA GRANDE DE INGENIEROS S.A.C.; en adelante, **el Consorcio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO MATHIAS	Sí	S/ 2,227,946.18	105	1	Descalificado
CONSTRUCTORA ORYASA S.A.C	Sí	S/ 2,227,946.19	105	2	Descalificado
CONSORCIO RAFAELA	Sí	S/ 2,227,946.19	105	3	Adjudicatario
MEJESA S.R.L	Sí	S/ 2,227,946.19	105	4	Calificado
CORPORACION J & J INGENIEROS S.A.C	Sí	S/ 2,227,946.19	105	5	Descalificado
CONSORCIO PAMPADURA	Sí	S/ 2,227,946.19	99.48	6	Calificado
CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	Sí	S/ 2,227,946.19	105	7	Calificado

2. Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, subsanados con escrito N° 02, recibidos el 7 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L., en adelante **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se le restituya en el primer lugar en orden de prelación y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección. Para dichos efectos, el Consorcio Impugnante manifestó lo siguiente:

Sobre la descalificación de su oferta

- i. Señala que, el Comité de selección decidió descalificar su oferta con los siguientes argumentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- iii. Sostiene que, como primera experiencia, presentó el contrato de obra N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL, “Construcción del sistema de alcantarillado y ampliación del sistema de agua potable en los asentamientos humanos de Sechura - Piura”, ejecutado por el consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., concluido en diciembre del 2014, por un monto de S/ 6,568,957.15 (monto correspondiente al porcentaje de participación de su consorciado).

Agrega que, en el folio 41 de su oferta, obra el contrato de obra en el que se puede identificar perfectamente: (1) quién es el ejecutor de la obra, (2) la fecha de antigüedad, (3) el monto contratado y (4) la descripción de los trabajos, entre otros; en el folio 45, obra el contrato de consorcio que cumple con todos y cada uno de los requisitos dictados por el OSCE para su validez y evaluación; en el folio 48, obra el Acta de Recepción de Obra, documento donde se puede identificar con precisión que: (1) la obra fue culminada y recibida por la Entidad, (2) la fecha de recepción, (3) el monto o costo final de la obra y (4) la descripción de la obra, con lo cual, se puede verificar que cumplió con acreditar todos los requisitos solicitados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

- iv. Refiere que, el Comité de Selección ha forzado su descalificación y se ha apartado del principio de presunción de veracidad, argumentando una supuesta incongruencia entre dos documentos emitidos por una misma entidad; sin embargo, tal incongruencia no existe, pues en ambos documentos se encuentra el mismo monto contractual S/ 10,948,311.91 y solo en el Acta de Recepción se detalló el valor referencial y el costo total de la obra, conforme se aprecia de los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

DOCUMENTO 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
GERENCIA DESARROLLO URBANO
SUB. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

MODALIDAD DE EJECUCION: PRESUPUESTARIA INDIRECTA (A PRECIOS UNITARIOS)

OBRA: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA - PIURA.

CONTRATISTA: CONSORCIO CVJ - SIGMA ASOCIADOS
RESIDENTE DE OBRA: ING REYMUNDO SIANCAS ESPINOZA CIP 34915
SUPERVISOR DE OBRA: ING. ARTURO MANUEL ENCALADA PAZOS CIP 28580

VALOR REFERENCIAL: S/ 11'213,593.00
MONTO CONTRATADO: S/ 10'948,311.91
COSTO TOTAL: S/ 13'221,027.46

PLAZO INICIAL DE EJECUCION: 210 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DE OBRA: 03/06/2009
FECHA TERMINO DE OBRA INICIAL: 29/12/2009
AMPLIACIONES DE PLAZO: 296 DIAS CALENDARIOS
NUEVA FECHA TERMINO DE OBRA: 06/05/2011
PLAZO TOTAL EJECUCION DE OBRA ADICIONALES DE OBRA SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA PRESENTADA POR CONTRATISTA EN SU LIQUIDACION: 506 DIAS CALENDARIOS

01: S/ 4,696.22 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 928-2009-MPS/A de fecha 20 11 2009
02: S/ 247,761.83 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 987-2009-MPS/A de fecha 20 11 2009
03: S/ 34,448.09 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 985-2009-MPS/A de fecha 20 11 2009
04: S/ 46,572.72 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1013-2009-MPS/A de fecha 27 11 2009
05: S/ 26,431.72 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1070-2009-MPS/A de fecha 18 12 2009
06: S/ 30,151.33 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1114-2009-MPS/A de fecha 28 12 2009
08: S/ 92,521.01 (Incluido I.G.V.)
09: S/ 138,334.25 (Incluido I.G.V.)
10: S/ 208,893.80 (Incluido I.G.V.)
11: S/ 208,893.80 (Incluido I.G.V.)
12: S/ 125,987.02 (Incluido I.G.V.)

DEDUCTIVOS DE OBRA SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EN SU LIQUIDACION

01: S/ 56,699.35 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 987-2009-MPS/A de fecha 20 11 2009
02: S/ 7,674.94 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1013-2009-MPS/A de fecha 27 11 2009
03: S/ 13,737.68 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1114-2009-MPS/A de fecha 28 12 2009
04: S/ 29,003.64 (Incluido I.G.V.)
05: S/ 29,685.40 (Incluido I.G.V.)
06: S/ 29,003.64 (Incluido I.G.V.)
07: S/ 75,158.20 (Incluido I.G.V.)
08: S/ 286,458.50 (Incluido I.G.V.)
09: S/ 374,893.84 (Incluido I.G.V.)

CONSORCIO MATHIAS

Juan Luis Brindos Cuyari
Representante Común

En el AA.HH. VICENTE CHUNGA ALDANA DE LA CIUDAD DE SECHURA, del Distrito de SECHURA, a las 11 horas 30 minutos a.m. del día 09 DE DICIEMBRE Año Dos Mil Catorce (2014), se reunieron los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

DOCUMENTO 2

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD
DE EJECUCION DE OBRA**

EL QUE SUSCRIBE
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Visto, el Expediente con Registro N° 1761 de fecha 01 de Febrero del 2016, por el cual se solicita Constancia de Conformidad de Ejecución de Obra y en virtud a lo manifestado por la Sub Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 0830-2016-MPS-GDU-SGI, esta Gerencia:

HACE CONSTAR:

Que, la Empresa Contratista **CONSORCIO CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC N° 20268887785 y **SIGMA S.A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC N° 20110614609 debidamente representada por el Sr. Reynaldo Serna Arbieta ha ejecutado la obra denominada "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Asentamientos Humanos de Sechura - Piura", derivado del proceso de Licitación Pública N° 003-2008-MPS/CE, el mismo que presenta las siguientes características:

▪ Contrato de Ejecución de Obra	: N° 222-2008-MPS-GM-GAyF/SGL
▪ Fecha de Firma de Contrato	: 20 de Abril del 2009
▪ Monto Contractual	: S/. 10'948,311.91
▪ Plazo de Ejecución Total	: 506 días calendario
▪ Fecha de inicio de la obra	: 03 de Junio del 2009
▪ Fecha de término real de la obra	: 06 de Mayo del 2011

Se extiende la presente Constancia de Conformidad, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente, invalidándose el presente en caso de corrección y/o enmendadura.

Sechura, 24 de Agosto del 2016.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
GERENTE
C.A.F. N° 0055

- v. Indica que, por un error involuntario, consignó como importe de la experiencia N° 1 del Anexo N° 10, el monto del contrato, en lugar del costo total de la obra, que es poco más de dos millones de soles por arriba del monto contractual; es decir, el costo final de la obra es aún mayor a lo declarado en el Anexo N° 10, pero en ambos casos, aplicando el porcentaje de participación de su consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., casi triplican el monto mínimo solicitado en las bases integradas.

Respecto a la experiencia N° 2

- vi. Manifiesta que, como segunda experiencia, presentó el contrato de obra N°001- 2013-MDSH "Ampliación y mejoramiento integral del sistema de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

agua potable, alcantarillado y construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Shipasbamba – Bongará, Amazonas”, ejecutado por el consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., concluido en julio del 2014, por un monto de S/ 2,810,502.06 (monto correspondiente al porcentaje de participación de su consorciado).

Agrega que, en el folio 81 de su oferta, se encuentra el contrato de obra en el que se puede identificar perfectamente: (1) el ejecutor de la obra, (2) la fecha de antigüedad, (3) el monto contratado y (4) la descripción de los trabajos, entre otros; en el folio 87, se encuentra el contrato de consorcio que cumple con todos y cada uno de los requisitos dictados por el OSCE para su validez y evaluación; en el folio 93, se encuentra al Acta de Recepción de Obra, documento donde se puede identificar con precisión que: (1) la obra fue culminada y recibida por la Entidad, (2) la fecha de recepción, (3) el monto o costo final de la obra y (4) la descripción de la obra, con lo cual, se puede verificar que cumplió con acreditar todos los requisitos solicitados.

- vii. Sostiene que, a pesar de haber cumplido con acreditar su experiencia 2, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, el Comité de Selección, de manera ilegal y sin ningún sustento técnico, ni jurídico, decide descalificarlo, con un argumento forzado:

“El contrato de consorcio del contrato de obra N°001-2013-MDSH, los consorciados no asumen las obligaciones en la ejecución de la obra, Directiva N°016-2012-OSCE/CD.”

- viii. Refiere que, en la cláusula quinta del contrato de consorcio, sí se consignó el porcentaje de la participación de los consorciados, en la ejecución física de la obra, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS.	
QUINTO: LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERO, <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>, UTILIDADES O PERDIDAS, SE FIJAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
- <u>CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA</u> =====	68.00% (SESENTA Y OCHO PORCIENTO)
- PUBLICIDAD DIGITAL, IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELVA ORIENTE S.R.L=====	23.00% (VEINTITRES PORCIENTO)
- FESANA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L=====	9.00% (NUEVE PORCIENTO)

CONSORCIO MATHIAS

No obstante, reitera que bastaba que se valide una sola de las dos experiencias presentadas, para que su oferta quede calificada y se le otorgue la buena pro.

3. Por decreto del 15 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 20 de diciembre del mismo año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Consorcio Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta, Cte. N° 222100100, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 23 de diciembre de 2022, el Consorcio Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso impugnativo, indicando que la oferta del Consorcio Impugnante debe mantenerse descalificada, por las siguientes razones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- A. De acuerdo al artículo 265° la empresa consorciada CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debe tener sanción de inhabilitación definitiva.

Menciona que, la sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.4 del artículo 50° de la Ley se aplica para los siguientes requisitos:

- a) Al proveedor a quien en los últimos cuatro (04) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

Señala que si verificamos el récord historial de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en los últimos cuatro años ha tenido dos inhabilitaciones temporales: (i) del 16 de enero del 2018 al 7 de junio de 2019 [Resolución N° 1515-2015-TCE-S2, confirmada con RESOLUCIÓN N° 1647-2015-TCE-S2], por el periodo de 28 meses, y ii) del 18 de setiembre del 2019 al 24 de diciembre de 2021 [Resolución N°1644-2013-TCE-S1, confirmada con Resolución N° 1912-2013-TCE-S1], por el periodo de 30 meses. De tal manera que, si se suman ambos, los meses de inhabilitación suman 58 meses de inhabilitación:

CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

* Sanciones del TCE (3)

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) y son aquellas que se aplican a los proveedores cuando estos incurran en las infracciones previstas en el artículo 50 de la Ley.

Confirme a la exactitud en la norma, los periodos de validez impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado -TCE, pueden ser suspendidos por el otorgamiento de medidas cautelares dispuestas mediante resguardo judicial, razón por la cual, al quedar canceladas o extintas dichas medidas, las fechas de inicio y fin de una sanción, son modificadas.

Sanción Temporal	Fecha del 16/01/2018 al 07/06/2019	Motivo: Presentación de documentación falsa por invoice a los proveedores del TCE	1
Sanción Temporal	Fecha del 18/09/2019 al 24/12/2021	Motivo: Presentación de documentación falsa por invoice a los proveedores del TCE	2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Por ello, solicitó la inhabilitación definitiva de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

- b) Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la ley.

Refiere que, si verificamos el contenido de la Resolución N° 1515-2015-TCE-S2 y la Resolución N° 1644-2013-TCE-S1, ambos han sido por presentar documentos falsos y adulterados:

RESOLUCIÓN N°1515-2015-TCE-S2:

36. Adicionalmente, se debe tener en consideración que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines que debe alcanzar. En consecuencia, la inhabilitación solicitada, por la satisfacción de su cometido.

37. Por otro lado, cabe indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las contrataciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, dado que el artículo 247 del Reglamento dispone que debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, deberán remitirse a dicha instancia los folios 3 al 6, 9 al 32, 34 al 47, 233 al 245, 247, 249, 250, 380 del presente expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

³Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido; si de eso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

Página 13 de 15

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

RESOLUCIÓN N°1644-2013-TCE-S1 :

Ley⁷.

64. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 artículo 51 de la Ley por parte de las empresas CORPORACIÓN ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ALE CONTRATISTAS S.R.L., CONSTRUCTORA DE LA INGENIERÍA S.A. y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar con fecha 23 de febrero de 2012, fecha en la cual fueron presentados los documentos adulterados, como parte de su propuesta técnica.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los Vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Mario Fabricio Arteaga Zegarra, atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012-OSCE/PRE, expedida el 30 de octubre de 2012, y estando a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2012.TC expedido el 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

Agrega que, el literal b) del artículo 265° del Reglamento, también aborda el tema de la reincidencia en la infracción por presentación de documentos falsos y adulterados; por tanto, en aplicación de la normativa señalada, considera que dicha infracción debe comunicarse al registro de proveedores inhabilitados y al Tribunal, para que se inhabilite de manera definitiva a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y como consecuencia de ello, se declare infundado el recurso de apelación.

B. La vigencia de poder de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL

Señala que, en el primer párrafo del artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se dispone que "los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición; lo cual ha sido recogido en la Opinión N° 008- 2016/DTN del OSCE, que señala que la vigencia de poder expedida por los registros públicos, debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del registrador o el abogado certificador autorizado.

Menciona que, si la fecha de presentación de la oferta fue el 3 de noviembre del 2022, la fecha de antigüedad máxima de dicho documento, debió ser el 3

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

de octubre del 2022; sin embargo, la fecha de expedición de la vigencia de poder de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL, fue el 28 de setiembre de 2022, conforme se verifica de la siguiente imagen:



En tal sentido, considera que, el certificado de vigencia de poder de la empresa CONCOSRCIO MONTENEGRO EIRL está vencido, motivo por el cual corresponde que se declare su no admisión.

C. La empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL le debe al Estado peruano

Refiere que, la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., tiene desde el año 2019 hasta la actualidad, una deuda coactiva con SUNAT, por el monto de S/642,355.00 (Anexo 3):



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 20268887785 - CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

VERIFICAR

Resolución N° 14 de 2023

La información que se muestra se encuentra actualizada al 07/12/2022; y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Monto de la deuda	Periodo Evaluativo	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
402000.00	2018 - 07	15/01/2018	Tercero Público
2160.00	2018 - 08	04/10/2018	Tercero Público
31722.00	2018 - 09	29/10/2018	Tercero Público
2124.00	2018 - 09	05/11/2018	Tercero Público
1180.00	2018 - 11	06/11/2018	Tercero Público
1489.00	2018 - 11	07/11/2018	Tercero Público
1453.00	2019 - 01	01/01/2019	Tercero Público
1439.00	2019 - 01	01/04/2019	Tercero Público
19000.00	2019 - 01	04/01/2019	Tercero Público
1416.00	2019 - 04	15/01/2019	Tercero Público
729.00	2019 - 04	04/04/2019	OSIP
1461.00	2019 - 05	05/07/2019	Tercero Público

Por tal motivo, concluye que dicha empresa no tiene seriedad y es un peligro para la Entidad, debido a que, para que el banco le otorgue la carta fianza, verifica el récord historial de la empresa; por tanto, es imposible que le otorguen la carta fianza teniendo una deuda coactiva desde hace más de 2 años, por una cantidad de más de medio millón de soles, como se advierte:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

S/	401,090.00	2018 - 07	15/02/2019	Tesoro Público
S/	2,160.00	2018 - 08	1/10/2018	Tesoro Público
S/	31,722.00	2018 - 09	30/10/2018	Tesoro Público
S/	2,124.00	2018 - 10	5/12/2018	Tesoro Público
S/	2,100.00	2018 - 11	4/01/2019	Tesoro Público
S/	1,469.00	2018 - 12	5/02/2019	Tesoro Público
S/	1,451.00	2019 - 01	1/03/2019	Tesoro Público
S/	1,439.00	2019 - 02	1/04/2019	Tesoro Público
S/	50,080.00	2019 - 03	6/05/2019	Tesoro Público
S/	1,416.00	2019 - 04	31/05/2019	Tesoro Público
S/	729.00	2019 - 04	4/06/2019	ONP
S/	1,402.00	2019 - 05	5/07/2019	Tesoro Público
S/	722.00	2019 - 05	10/07/2019	ONP
S/	446.00	2019 - 06	31/07/2019	ONP
S/	16,855.00	2019 - 10	2/12/2019	Tesoro Público
S/	5,203.00	2019 - 12	30/01/2020	Tesoro Público
S/	1,186.00	2019 - 13	11/03/2021	Tesoro Público
S/	5,479.00	2020 - 03	7/04/2022	Tesoro Público
S/	19,728.00	2021 - 12	31/01/2022	Tesoro Público
S/	8,114.00	2022 - 01	2/03/2022	Tesoro Público
S/	131.00	2022 - 02	12/05/2022	ONP
S/	130.00	2022 - 03	12/05/2022	ONP
S/	22,176.00	2022 - 05	1/07/2022	Tesoro Público
S/	140.00	2022 - 05	1/07/2022	ONP
S/	2,090.00	2022 - 06	1/08/2022	Tesoro Público
S/	1,100.00	2022 - 08	11/10/2022	Tesoro Público
S/	19,972.00	2022 - 09	11/11/2022	Tesoro Público
S/	41,701.00	2022 - 10	14/12/2022	Tesoro Público
S/	642,355.00			

- D. El Consorcio Impugnante no cumple con las condiciones para pertenecer al registro REMYPE, según Decreto Legislativo N° 1086 – presenta documentación inexacta.

Señala que, según el Decreto Legislativo N° 1086, para que una empresa este acreditada como micro empresa, debe tener una venta anual de 150 UIT, tomando en consideración que 1 UIT equivale a S/4,600.00 soles es equivalente al monto anual de S/690,000.00 soles; por lo que, las empresas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

no deben de pasar dicho monto y tener un máximo de 10 trabajadores; asimismo, para ser considerada pequeña empresa debe tener una venta anual máximo de 1700 UIT = S/7,820,000.00 soles y a su vez un máximo de 100 trabajadores.



Menciona que, respecto a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en la página del OSCE – CONOSCE [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key], verifica que dicha empresa, en el año 2022, ha tenido varias ventas anuales de más de lo permitido para ser una pequeña o micro empresa, superando los S/10,000.000 (diez millones de soles anuales), motivo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

por el cual, resulta evidente que no puede pertenecer al registro REMYPE, menos aún, ser una pequeña empresa, debido a que no cumple con los requisitos.

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 20288887785 Razon Social: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS ORDENES
2022	Ley de Contrataciones N°30225	GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL	S/ 4,595,753.7	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - LIMA	S/ 3,586,044.3	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.	S/ 1,517,109.3	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.	S/ 1,517,109.0	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA	S/ 973,364.9	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL	S/ 923,439.3	1

Asimismo, considera que el folio 131 de la oferta del Consorcio Impugnante contiene información inexacta, debido a que no cumple con los requisitos para pertenecer al registro nacional de la micro y pequeña empresa.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

131



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20268887785

Razón Social : CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Actividad Económica (*): CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIIU (*): 4100

Domicilio : AV. LOS DOMINICOS 164 DPTO. 101 PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO

Distrito : CALLAO

Provincia : PROV. CONST. DEL CALLAO

Departamento : PROV. CONST. DEL CALLAO

Gerente General : REYNALDO SERNA ARBIETO

Representante Legal : REYNALDO SERNA ARBIETO

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001283422-2014

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 03/07/2014

(*) CIIU v3: 45207

(*) Actividad Económica: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

De igual forma, señala que, el Consorcio Impugnante no puede pretender acreditar su condición de micro o pequeña empresa y obtener el 5% como puntaje adicional, con la presentación del documento cuestionado; por lo que, considera que se le debe retirar el puntaje adicional del 5%:

1. EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS ADMITIDAS:

2.1 Evaluación:
Luego de la Admisibilidad, se procede con la Evaluación de los postores Admitidos y se tomara en lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento y las Bases.

Postor	Oferta	Puntaje	Observaciones
1	1000000000	100	
2	1000000000	100	
3	1000000000	100	
4	1000000000	100	
5	1000000000	100	
6	1000000000	100	
7	1000000000	100	
8	1000000000	100	
9	1000000000	100	
10	1000000000	100	
11	1000000000	100	
12	1000000000	100	
13	1000000000	100	
14	1000000000	100	
15	1000000000	100	
16	1000000000	100	
17	1000000000	100	
18	1000000000	100	
19	1000000000	100	
20	1000000000	100	
21	1000000000	100	
22	1000000000	100	
23	1000000000	100	
24	1000000000	100	
25	1000000000	100	
26	1000000000	100	
27	1000000000	100	
28	1000000000	100	
29	1000000000	100	
30	1000000000	100	
31	1000000000	100	
32	1000000000	100	
33	1000000000	100	
34	1000000000	100	
35	1000000000	100	
36	1000000000	100	
37	1000000000	100	
38	1000000000	100	
39	1000000000	100	
40	1000000000	100	
41	1000000000	100	
42	1000000000	100	
43	1000000000	100	
44	1000000000	100	
45	1000000000	100	
46	1000000000	100	
47	1000000000	100	
48	1000000000	100	
49	1000000000	100	
50	1000000000	100	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Para tales efectos, citó el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE, que señala:

“Que la información inexacta presentada ante la Entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato.”

Respecto a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, señala que, en la página CONOSCE – OSCE [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key], verificó que dicha empresa, ha facturado más de S/10,000.00 (diez millones de soles anuales), lo cual, no está permitido para ser considerado una micro o pequeña empresa.

Bienes pro obtenidos o órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2000).

ANO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2022	Ley de Contrataciones N° 30201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMÁ - LAMB.	S/ 5,557,313.0	0
2022	Ley de Contrataciones N° 30201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMÁ - LAMB.	S/ 3,686,944.3	0
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMÁ - LAMB.	S/ 22,791.0	0
2021	Ley de Contrataciones N° 30201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMÁ - LAMB.	S/ 62,281.4	0
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMÁ - LAMB.	S/ 111,808.0	0
2018	Ley de Contrataciones N° 30201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	S/ 287,214.2	0
2017	ORD. COMPRA Y/O SERVICIO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	S/ 28,880.0	0
2016	Ley de Contrataciones N° 30201	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	S/ 218,280.0	0

Importante: para el caso de los pedidos de compra y servicios, la información corresponde a lo que las propias entidades han reportado en el ítem del agregado para ello, conforme lo establece el Artículo 249 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del Artículo 11.2 y el inciso A del artículo 13 de la DIRECTIVA N° 002-2011-CONTRATOS/PE para los casos de las contrataciones bajo BPP, para brindar los elementos de evidencia de selección, los que en relación con los datos de

Agrega que, también habría presentado información inexacta en el folio 132, toda vez que, de acuerdo a lo evidenciado en los párrafos anteriores, dicha empresa no puede ser considerada una micro o pequeña empresa; por lo tanto, tampoco le corresponde el puntaje del 5% adicional.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

		Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo		132
REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA				
REMYPE				
ACREDITACIÓN				
RUC N° :	20600645511			
Razón Social :	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.			
Actividad Económica (*) :	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS			
CIIU (*) :	4100			
Domicilio :	PROYE RESID MOSH MZA. A LOTE. 08 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO			
Distrito :	SAN JUAN DE LURIGANCHO			
Provincia :	LIMA			
Departamento :	LIMA			
Gerente General :	---			
Representante Legal :	JOSE LUIS GRADOS CUYAN			
Queda Acreditada como :	MICRO EMPRESA			
Número de Registro - Solicitud de Inscripción	0001337203-2015			
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE:	30/10/2015			

E. La Promesa de Consorcio no está legalizada

Refiere que, de acuerdo a la página 19 de las bases integradas, la promesa de consorcio debía estar legalizada, conforme se aprecia a continuación:

6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

No obstante, a folio 18 de la oferta del Consorcio Impugnante, verificó que la promesa de consorcio no se encuentra legalizada, motivo por el cual considera que debe declararse no admitida su oferta, conforme lo dispuesto, mediante Resolución N° 1555-2020-TCE-S1.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

18

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. **CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.**
2. **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

b) Designamos a **JOSE LUIS GRADOS CUYAN**, identificado con DNI N° 17544601, como representante común del **CONSORCIO MATHIAS**, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Filiamos nuestro domicilio legal común en **MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE: CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	[30 %]
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable por la Ejecución de la Obra. • Responsable Técnica – Administrativa – Financiera de la Obra. • Responsable por la Gestión, Obtención y Presentación de las Cartas Fianzas (Fiel Cumplimiento y Adelantos) necesarias para la ejecución de la Obra. • Responsable por la Documentación necesaria para la Suscripción del Contrato, así como de verificar que no exista falsedad o inexactitud en dichos documentos y de que se presenten en los plazos conforme a la ley y su reglamento. • Responsable por Aportar al Personal Clave, verificando que no exista falsedad o inexactitud en la documentación que se presente para acreditar la formación académica y experiencia del Personal Clave. • Responsable por Aportar Equipamiento Estratégico, verificando que no exista falsedad o inexactitud en la documentación que se presente para acreditar el Equipamiento Estratégico. • Responsable por la Elaboración y Presentación de los documentos que conforman la oferta y/o propuesta técnica económica, verificando que no exista falsedad o inexactitud en dichos documentos. 	
2.- OBLIGACIONES DE: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	[70 %]
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable por la Ejecución de la Obra. • Responsable Técnica – Administrativa. • Aporta su Experiencia en Obras Similares con contratos en los que participó, que se presenta para acreditar su Experiencia como postor en la Especialidad. • No es responsable por la elaboración y presentación de la oferta o propuesta técnica económica, del equipamiento estratégico mínimo que se presenta y/o su propana, y de los profesionales del Personal Clave que se presenta y/o se propone, así como del cambio de estos últimos, de ser el caso. 	
TOTAL, OBLIGACIONES	100%

Lima, 03 de Noviembre del 2022.


CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.
 JOSE LUIS GRADOS CUYAN


CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
 REYNALDO SERNA ARBIETO

F. El Consorcio Impugnante, no cumple con la experiencia del postor en la especialidad.

RESPECTO A LA PRIMERA EXPERIENCIA: Contrato de Ejecución de Obra N° 222-2009-MPSGM- GaVf/SGL, verificó que el Acta de recepción consigna un monto total final de ejecución de s/13,221,027.46:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

48	
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA GERENCIA DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
MODALIDAD DE EJECUCION:	PRESUPUESTARIA INDIRECTA (A PRECIOS UNITARIOS)
OBRA:	"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA - PIURA, CONSORCIO CVJ - SIGMA ASOCIADOS
CONTRATISTA:	ING REYMUENDO SIANCAS ESPINOZA CIP 34815
RESIDENTE DE OBRA:	ING. ARTURO MANUEL ENCALADA PAZOS CIP 28580
SUPERVISOR DE OBRA:	S/ 11'213,593.00
VALOR REFERENCIAL:	S/ 10'948,311.91
MONTO CONTRATADO:	S/ 13'221,027.46
COSTO TOTAL:	

Sin embargo, dicho monto coincidiría con el Anexo N.º 10, en el cual declara una experiencia de S/ 10,948,311.91 soles.

FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE ¹¹	MONEDA	IMPORTE ¹²	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹⁴
09/12/2014		SOLES	10,948,311.91	1.00	6,566,987.16
24/07/2014		SOLES	4,133,091.28	1.00	2,810,502.06
TOTAL					9,379,489.20

Asimismo, refiere que la sumatoria de los adicionales de obra, así como de los deductivos, no cuadran con el costo total de la obra que es de S/13,221,027.46 soles; además, el Acta de Recepción de obra no cuenta con los sellos correspondientes de las partes involucradas, que acrediten la legitimidad del documento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

48	
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA GERENCIA DESARROLLO URBANO SUB. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
MODALIDAD DE EJECUCION:	PRESUPUESTARIA INDIRECTA (A PRECIOS UNITARIOS)
OBRA:	"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA - PIURA, CONSORCIO CVJ - SIGMA ASOCIADOS
CONTRATISTA:	ING REYMUNDO SIANCAS ESPINOZA CIP 34815
RESIDENTE DE OBRA:	
SUPERVISOR DE OBRA:	ING. ARTURO MANUEL ENCALADA PAZOS CIP 28580
VALOR REFERENCIAL:	S/ 11 213,593.00
MONTO CONTRATADO:	S/ 10 948,311.91
COSTO TOTAL:	S/ 13 221,007.46
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	210 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DE OBRA:	03/05/2009
FECHA TERMINO DE OBRA INICIAL:	29/12/2009
AMPLIACIONES DE PLAZO:	296 DIAS CALENDARIOS
NUOVA FECHA TERMINO DE OBRA:	09/05/2011
PLAZO TOTAL EJECUCION DE OBRA:	506 DIAS CALENDARIOS
ADICIONALES DE OBRA SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA PRESENTADA POR CONNTRATISTA EN SU LIQUIDACION.	
01: S/ 4,899.22 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 026-2009-MPSA de fecha 20/11/2009	
02: S/ 247,701.83 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 981-2009-MPSA de fecha 20/11/2009	
03: S/ 24,448.88 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 985-2009-MPSA de fecha 20/11/2009	
04: S/ 48,572.72 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1013-2009-MPSA de fecha 27/11/2009	
05: S/ 26,431.73 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1070-2009-MPSA de fecha 18/12/2009	
06: S/ 30,191.33 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1114-2009-MPSA de fecha 18/12/2009	
08: S/ 92,921.01 (Incluido I.G.V.)	
09: S/ 138,334.25 (Incluido I.G.V.)	
10: S/ 294,893.60 (Incluido I.G.V.)	
11: S/ 294,893.60 (Incluido I.G.V.)	
12: S/ 128,987.62 (Incluido I.G.V.)	
DEDUCTIVOS DE OBRA SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EN SU LIQUIDACION	
01: S/ 58,695.35 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 981-2009-MPSA de fecha 20/11/2009	
02: S/ 7,074.94 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1013-2009-MPSA de fecha 27/11/2009	
03: S/ 13,737.68 (Incluido I.G.V.), aprobado con la Resolución de Alcaldía No 1114-2009-MPSA de fecha 18/12/2009	
04: S/ 28,003.64 (Incluido I.G.V.)	
05: S/ 29,685.40 (Incluido I.G.V.)	
06: S/ 29,003.64 (Incluido I.G.V.)	
07: S/ 75,198.20 (Incluido I.G.V.)	
CONFIRMO MATIAS 	

Por otro lado, sostiene que, la sumatoria del presupuesto de la obra: Construcción del Sistema de Alcantarillado y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Asentamientos Humanos de Sechura – Piura, anexo como experiencia, no coincide con la sumatoria del monto declarado como experiencia, verificándose la ausencia de partidas en el presupuesto perteneciente a la experiencia. A su vez, refiere que la sumatoria del monto referente a la experiencia del postor en el anexo N° 10 contempla un error de suma.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

CHA DEL CONTRATATO ⁴¹	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE ⁴¹	MONEDA	IMPORTE ⁴²	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴⁴
04/2009	09/12/2014		SOLES	10,948,311.91	1.00	6,568,987.15
08/2013	24/07/2014		SOLES	4,133,091.26	1.00	2,810,502.06
TOTAL						9,379,489.20

RESPECTO A LA SEGUNDA EXPERIENCIA: Contrato de Ejecución de Obra N°001-2013- MDSH, sostiene que, el monto total de la obra, declarado como experiencia en el Anexo N°10, no coincide con el monto detallado en el acta de recepción de la misma:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

93

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA
PROVINCIA DE BONGARA -AMAZONAS

ACTA DE RECEPCION FISICA DE OBRA

OBRA	:	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA – BONGARA – AMAZONAS, CODIGO SNIP 122578.
MODALIDAD	:	CONTRATA A SUMA ALZADA.
FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS.
CONTRATO	:	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2013-MDSH/CE
EMPRESA CONTRATISTA	:	CONSORCIO BONGARA ASOCIADOS (INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRLDTA, PUBLICIDAD DIGITAL IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELVA ORIENTE S.R.L; Y FESAMA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L).
PRESUPUESTO CONTRATADO	:	S/. 3'792,845.00 (Tres Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) sin IGV.
ADICIONAL DE OBRA N° 01	:	S/. 250,865.20 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles), sin IGV.
ADICIONAL DE OBRA N° 02	:	S/. 91,612.93 (Noventa y Un Mil Seiscientos Doce con 93/100 Nuevos Soles), sin IGV.
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	:	S/. 27,612.78 (Veintisiete Mil Seiscientos Doce con 78/100 nuevos Soles), sin IGV.
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	:	S/. 91,612.93 (Noventa y Un Mil Seiscientos Doce con 93/100 Nuevos Soles), sin IGV.
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA:	:	S/. 4'016,097.42 (Cuatro Millones Dieciséis Mil, Noventa y Siete con 42/100 Nuevos Soles), sin IGV.
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2013
FECHA DE TÉRMINO	:	01 DE JULIO DEL 2014

CONSORCIO NATHIAS

José Luis Grados Cuyán
Representante Común

P. LEX TRES DE 2023-07-01

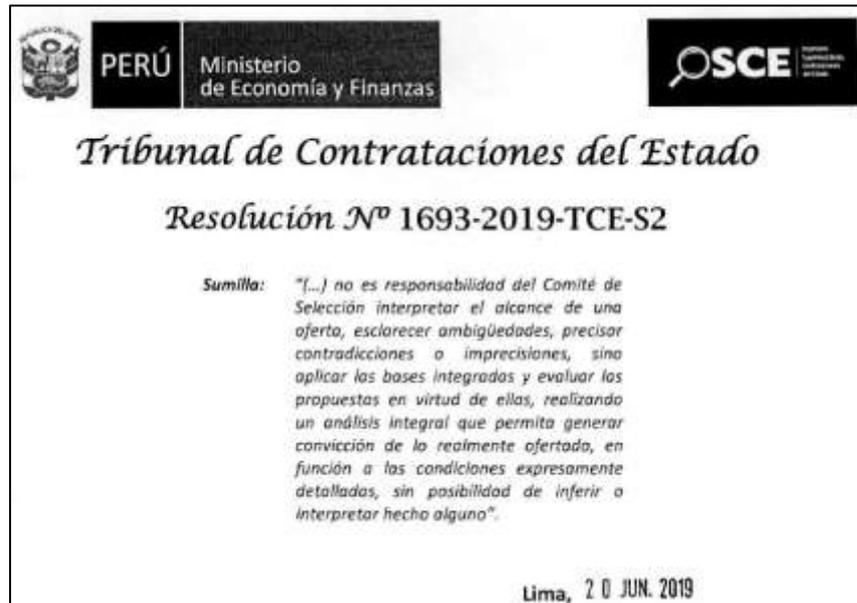
Señala que, tampoco se verifica la presentación de las resoluciones de aprobación de los adicionales y deductivos de obra, motivo por el cual, considera que se debe desestimar su experiencia.

Agrega que, todos los postores que se presenten a un proceso de selección son conscientes de que la información que presentan mediante sus ofertas, debe ser claras, precisas y congruentes, a fin de que el comité pueda realizar una evaluación en base a dicha información. Sobre ello, refiere que en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, se indica que el Comité de Selección, no puede interpretar el alcance o contenido de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2



5. El 23 de diciembre de 2022, la Entidad, publicó en el SEACE, el Informe Técnico Legal N° 007-2022-SGLyP-MPS, mediante el cual señaló lo siguiente:
 - i. Menciona que, encontraron información incongruente relacionada al Contrato N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL, pues el monto de ejecución de obra en el Acta de recepción del 9 de diciembre de 2014 y en la Constancia de conformidad del 24 de agosto de 2016, no concuerdan entre sí, por lo que, el Comité de selección no puede interpretar el alcance de la oferta.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
MODALIDAD DE EJECUCION:	PRESUPUESTARIA INDIRECTA (A PRECIOS UNITARIOS)
OBRA:	"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA - PIURA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO CVJ - SIGMA ASOCIADOS
RESIDENTE DE OBRA:	ING REYMUENDO SIANCAS ESPINOZA CIP 34915
SUPERVISOR DE OBRA:	ING. ARTURO MANUEL ENCALADA PAZOS CIP 28580
VALOR REFERENCIAL:	S/. 11'213,593.00
MONTO CONTRATADO:	S/. 10'948,311.91
COSTO TOTAL:	S/. 13'221,027.46
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	210 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DE OBRA:	03/06/2009
FECHA TERMINO DE OBRA INICIAL:	29/12/2009
AMPLIACIONES DE PLAZO:	296 DIAS CALENDARIOS
NUEVA FECHA TERMINO DE OBRA:	06/05/2011
PLAZO TOTAL EJECUCION DE OBRA:	506 DIAS CALENDARIOS
ADICIONALES DE OBRA SEGUN MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA PRESENTADA POR CONTRATISTA EN SU LIQUIDACION.	
01- S/. 4,696.22 (Incluido I.G.V.) aprobado con la Resolución de Alcaldía No 928-2009-MPS/A de fecha 05/11/2009	
02- S/. 247,781.83 (Incluido I.G.V.) aprobado con la Resolución de Alcaldía No 981-2009-MPS/A de fecha 20/11/2009	
03- S/. 34,449.89 (Incluido I.G.V.) aprobado con la Resolución de Alcaldía No 086-2009-MPS/A de fecha 01/11/2009	

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA	
EL QUE SUSCRIBE:	
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO	
GERENTE DE DESARROLLO URBANO	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	
Visto, el Expediente con Registro N° 1761 de fecha 01 de Febrero del 2016, por el cual se solicita Constancia de Conformidad de Ejecución de Obra, y en virtud a lo manifestado por la Sub Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 0830-2016-MPS-GDI-SGI, esta Gerencia:	
HACE CONSTAR:	
Que, la Empresa Contratista CONSORCIO CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC N° 20289887785 y SIGMA S.A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC N° 20110614609 debidamente representada por el Sr. Reynaldo Serna Arhieto ha ejecutado la obra denominada "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Asentamientos Humanos de Sechura - Piura", derivado del proceso de Licitación Pública N° 003-2008-MPS/CE, el mismo que presenta las siguientes características:	
* Contrato de Ejecución de Obra	N° 222-2009-MPS-GM-GAyE/SGL
* Fecha de Firma de Contrato	20 de Abril del 2009
* Monto Contractual	S/. 10'948,311.91
* Plazo de Ejecución Total	506 días calendario
* Fecha de inicio de la obra	03 de Junio del 2009
* Fecha de término real de la obra	06 de Mayo del 2011

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- ii. Citó la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1 y Resolución N° 235-2022-TCE-S4, que señalan:

RESOLUCIÓN N°1881-2019-TCE-S1

Es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso. En ese sentido, cabe indicar que la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de

formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección. Debe tenerse presente que durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman.

RESOLUCIÓN N° 235-2022-TCE-S4

(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad

- iii. En cuanto al incumplimiento de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, sostiene que, en tanto el Contrato N° 001-2013-MDSH es del año 2013, corresponde la aplicación de dicha norma. En tal sentido, la norma señala que uno de los contenidos mínimos de la promesa formal de consorcio es establecer las obligaciones de cada consorciado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

I. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.
- c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

- iv. Agrega que, en la promesa de consorcio, obrante a folio 87 de la oferta del Consorcio Impugnante, no se puede identificar las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes que conforman el consorcio; razón por la cual se descalificó su oferta, además, refiere que el Comité de Selección no puede interpretar el alcance de la oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones.
- v. Finalmente, solicitó se declare infundado el recurso de apelación y se ratifique el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

6. Mediante Escrito N° 3, presentado el 27 de diciembre de 2022, por la mesa de partes digital del OSCCE, el Consorcio Impugnante presentó mayores alegatos, indicando lo siguiente:
- i. Refiere que el Informe Técnico Legal presentado por la Entidad, se limita a establecer de manera general el margen legal sobre la actuación de un Comité de Selección y concluye respaldando su actuación, repitiendo el argumento consignado en el Acta, sin pronunciarse sobre los argumentos expuestos por su representada.
 - ii. Reitera los argumentos de su escrito de apelación y señala que bastaba con validar una de las dos experiencias presentadas por su representada para declararlo ganador de la buena pro.
 - iii. Respecto a los argumentos presentados por el Consorcio Adjudicatario, sostiene que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado y tampoco tiene impedimento alguno para participar en el presente procedimiento de selección, ganar la buena pro y firmar el contrato.
 - iv. Menciona que el cuestionamiento de la vigencia de poder de su consorciado CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, es subsanable y no fue solicitado por el Comité de Selección.
 - v. Agrega que, respecto a la deuda de su consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con la SUNAT, esta ha sido fraccionada y se está cumpliendo mensualmente con el pago de la obligación.
 - vi. Señala que, respecto a que su representada no cumpliría con pertenecer al registro REMYPE, el Consorcio Adjudicatario no ha corroborado las cifras indicadas con la SUNAT y tampoco considera la utilización de un RUC, como encargado de la contabilidad de un consorcio.
 - vii. En relación a la supuesta falta de legalización de la promesa de consorcio, sostiene que fue subsanado dentro del procedimiento de selección, dentro del plazo otorgado por el Comité de Selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

7. Por decreto del 28 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento y por absuelto el traslado del recurso impugnativo, al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado.
8. Por decreto del 28 de diciembre de 2022, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
9. Por decreto del 3 de enero de 2023 se programó audiencia pública para el 12 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario, dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad.
10. Por decreto del 12 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.
11. Mediante escrito N° 1, presentado el 16 de enero del 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, el Consorcio Adjudicatario reiteró los argumentos de su escrito de absolución de traslado del recurso impugnativo y añadió lo siguiente:
 - i. Respecto a la segunda experiencia presentada por el Consorcio Impugnante, reitera que los postores son conscientes de que la información que presentan mediante sus ofertas, deben ser claras, precisas y congruentes, a fin de que el Comité pueda realizar una evaluación en base a dicha información.
 - ii. Citó el fundamento 44 de la Resolución N° 2757-2020-TCE-S3:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3

44. De esa manera, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

- iii. Señala que, el Comité de Selección hizo lo correcto en descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, pues el contrato principal, debe estar acompañado con las adendas que modifican el monto contractual originalmente contratado, caso contrario, se considera un documento incompleto para acreditarse como experiencia del postor.

Sobre la información de la planilla de trabajadores del Consorcio MONTENEGRO E.I.R.L

- iv. Sostiene que, en la planilla de trabajadores presentada por el Consorcio MONTENEGRO E.I.R.L se aprecia que en el mes de octubre de 2022, solo tuvo tres trabajadores:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

R02: Trabajadores - Detalle de Ingresos

MUC: 20600645511
 Empresa: CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.
 Período: 10/2022
 PDT Planilla Electrónica - PLAME

No.	Documento de Identidad	Apellidos y Nombres	Situación	Ingresos	Ingresos	Asignados	Asignados	Bonifacio	Bonifacio	Gratificación	Gratificación	Indemniza-
				Declarados	Declarados	en Declarados	en Declarados	por Declarados	por Declarados	por Declarados	por Declarados	ción por Declarados
1	81-8820818	GARCIA LISARTE, ANTONIO ENRIQUE	ACTIVO O SUBSIDIADO	1029	1029							
2	81-1784881	GRADOS CUYAN, JOSE LUIS	ACTIVO O SUBSIDIADO	817.75	817.75	180.72	180.72	201.18	201.18	214.7	214.7	1825
3	81-7193077	GRADOS TORRES, FLOR CARLA	ACTIVO O SUBSIDIADO	286.18	286.78	148.88	148.88	167	167	191.8	191.8	2073.83
												732.94

Sin embargo, según la información de SUNAT, se puede constatar que la cantidad de trabajadores durante el mes de octubre de 2022, fue de 21 trabajadores.

CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE 20600645511 - CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos periodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Periodo	N° de Trabajadores	N° de Prestadores	N° de Prestadores de Servicio
2021-12	6	6	6
2022-01	11	6	6
2022-02	8	6	6
2022-03	4	3	6
2022-04	4	3	6
2022-05	3	3	3
2022-06	4	3	3
2022-07	4	3	3
2022-08	4	3	3
2022-09	21	3	6
2022-10	21	3	11
2022-11	22	3	13

Por lo que, refiere que existe incongruencia entre ambas informaciones y, en ese sentido se evidenciaría la existencia de información inexacta en la oferta del Consorcio Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- v. Solicitó al Tribunal, se haga la consulta correspondiente ante SUNAT, a fin de verificar la cantidad de trabajadores que tuvo el mencionado consorciado, durante el mes de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se le restituya en el primer lugar en orden de prelación y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT⁵ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de la Adjudicación Simplificada, cuyo valor es de S/ 1,872,879.53 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 53/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoquen dichos actos, se le restituya en el primer lugar en orden de prelación y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección. Como se advierte dichos actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

5

Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 7 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 30 de noviembre de 2022.

Al respecto, del expediente fluye que mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 1, subsanados con escrito N° 02, recibidos el 7 y 13 de diciembre de 2022 [teniendo en cuenta que el 8 y 9 de diciembre fueron feriados], respectivamente, presentados ante la mesa de parte digital del Tribunal, respectivamente, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste fue suscrito por el señor José Luis Grados Cuyan, en su calidad de Representante Común.

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que los integrante del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección habrían sido realizados transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Consorcio Impugnante fue descalificada.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado se revoquen la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Consorcio Impugnante, no incurriéndose, en causal de improcedencia.

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

4. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:
- i. Se revoque la decisión del Comité de selección de descalificar su oferta y en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - ii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Consorcio Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se confirme la decisión del Comité de selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia se ratifique el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a su favor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 20 de diciembre de 2022 y que el Consorcio Adjudicatario se apersonó y presentó la absolución del recurso de apelación, el 23 del mismo mes y año; es decir, dentro del plazo otorgado, corresponde que sus argumentos sean tomados en cuenta para la fijación de los puntos controvertidos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

En este punto, cabe resaltar que no corresponde que este Tribunal, se pronuncie respecto a los argumentos presentados con posterioridad al plazo otorgado.

6. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - ii. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante.
 - a. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, debido a que la empresa consorciada CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debería ser sancionada con inhabilitación definitiva.
 - b. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante por no presentar la vigencia de poder actualizada de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL.
 - c. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, debido a que la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL mantendría deudas en situación de cobranza coactiva con el Estado peruano.
 - d. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por no cumplir con las condiciones para pertenecer al registro REMYPE y presentar documentación inexacta.
 - e. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por haber presentado la promesa de consorcio sin legalización de firmas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- f. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad.
- iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Impugnante.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

- 9. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Consorcio Impugnante cuestiona la decisión del Comité de Selección

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

de descalificar su oferta.

10. De la revisión del “Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” del 25 de noviembre de 2022, publicada en el SEACE, en adelante el **Acta de evaluación**, se aprecia que el Comité de Selección decidió descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

1. El postor CONSORCIO MATHIAS, EN EL CONTRATO N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL NO EXISTE CONSISTENCIA ENTRE EL MONTO DE LA EJECUCION EN EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA DE FECHA DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 CON UN PLAZO DE EJECUCION DE 506 DIAS Y EL MONTO DE EJECUCION DE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE OBRA DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2016, SIENDO ESTA EL ULTIMO DOCUMENTO EMITIDO POR LA ENTIDAD ES EL QUE PLENAMENTE DEBE CONTENER LA INFORMACION CORRECTA. RESOLUCION N° 1881-2019-TCE-S1, el que indica “es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se

presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.”

EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CONTRATO DE OBRA N° 001-2013-MDSH, LOS CONSORCIADOS NO ASUMEN LAS OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, se declara como oferta DESCALIFICADA.

Según menciona, la oferta del Consorcio Impugnante fue descalificada por dos razones:

- Respecto al Contrato N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL, señala que no existe consistencia entre el monto de la ejecución en el Acta de recepción de obra del 9 de diciembre de 2014 y la Constancia de conformidad de obra del 24 de agosto de 2016, siendo que este último debe contener la información correcta.
 - Respecto al Contrato N° 001-2013-MDSH, señala que en el contrato de consorcio los consorciados no asumen las obligaciones en la ejecución de la obra, de acuerdo a la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.
11. Al respecto, el Consorcio Impugnante, en su escrito de apelación alega que el Comité de Selección ha forzado su descalificación y se ha apartado del principio de presunción de veracidad, pues en el Acta de recepción y Constancia de conformidad de su experiencia N° 1, se consigna el mismo monto contractual S/ 10,948,311.91 y solo en el Acta de Recepción se detalló el valor referencial y el costo total de la obra que asciende a S/. 13,221,027.46.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Indica que, por un error involuntario, consignó como importe de la experiencia N° 1 en el Anexo N° 10, el monto del contrato, en lugar del costo total de la obra; no obstante, el costo final de la obra es aún mayor a lo declarado en el referido anexo, pero en ambos casos, aplicando el porcentaje de participación de su consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., casi triplican el monto mínimo solicitado en las bases integradas.

Agrega que, en el folio 41 de su oferta, se encuentra el contrato de obra en el que se puede identificar perfectamente: (1) quién es el ejecutor de la obra, (2) la fecha de antigüedad, (3) el monto contratado y (4) la descripción de los trabajos, entre otros; en el folio 45, obra el contrato de consorcio que cumple con todos y cada uno de los requisitos dictados por el OSCE para su validez y evaluación; en el folio 48, obra el Acta de Recepción de Obra, documento donde se puede identificar con precisión que: (1) la obra fue culminada y recibida por la Entidad, (2) la fecha de recepción, (3) el monto o costo final de la obra y (4) la descripción de la obra, con lo cual, se puede verificar que cumplió con acreditar todos los requisitos solicitados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Respecto al cuestionamiento de la experiencia N° 2, sostiene que en la cláusula quinta del contrato de consorcio, se consignó el porcentaje de la participación de los consorciados en la ejecución física de la obra.

Agrega que, en el folio 81 de su oferta, se encuentra el contrato de obra en el que se puede identificar perfectamente: (1) el ejecutor de la obra, (2) la fecha de antigüedad, (3) el monto contratado y (4) la descripción de los trabajos, entre otros; en el folio 87, se encuentra el contrato de consorcio que cumple con todos y cada uno de los requisitos dictados por el OSCE para su validez y evaluación; en el folio 93, se encuentra al Acta de Recepción de Obra, documento donde se puede identificar con precisión que: (1) la obra fue culminada y recibida por la Entidad, (2) la fecha de recepción, (3) el monto o costo final de la obra y (4) la descripción de la obra, con lo cual, se puede verificar que cumplió con acreditar todos los requisitos solicitados.

12. Por su parte, la Entidad, mediante el Informe Técnico Legal N° 007-2022-SGLyP-MPS reiteró los argumentos expuestos en el Acta de evaluación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

13. Mediante escrito N° 1, presentado el 23 de diciembre de 2022, el Consorcio Adjudicatario indicó respecto de la experiencia N° 1 que, en el Acta de recepción consigna un monto total final de ejecución de S/13,221,027.46, pero dicho monto no coincide con el declarado en el Anexo N° 10 [S/ 10,948,311.91 soles].

Con relación al motivo de la descalificación del Consorcio Impugnante, por el cuestionamiento de la experiencia N° 2, el Consorcio Adjudicatario no se pronunció.

14. En ese contexto, a fin de esclarecer este punto controvertido, este Colegiado considera pertinente remitirse a las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
15. Así, en el literal *B. Experiencia del postor en la especialidad*, del numeral 3.2 *Requisitos de calificación*, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección específica de las bases integradas, se estableció lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a:</p> <p>i. Definición de Obras de Saneamiento: Sistema de Agua Potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.</p> <p>ii. Definición de Obra Similar:</p> <p>Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo</p>
<p>¹ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

<p>de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Importante</p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none">• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.• Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

Como puede apreciarse, para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación [S/ 1,872,879.53 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 53/100 soles)] en la ejecución de obras similares, con la presentación de la copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

16. De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se aprecia que a folio 39, obra el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual, declaró dos experiencias, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 076-2022-MPS/CS

Presente:-

N mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO ⁴⁰	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE ⁴¹	MONEDA	IMPORTE ⁴²	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴⁴
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANIZADOS DE SECHURA - PIURA	N° 223-2009-MPS-GM-GA/7561	23/04/2009	09/12/2014		SOLES	10,948,311.91	1.00	8,988,687.15
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASHANHA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASHANHA - SONDERA - AMAZONAS, CODIGO S/NP 822378	N° 003-2013-MOSH	26/06/2013	24/07/2014		SOLES	4,133,091.26	1.00	2,810,502.46
TOTAL										9,379,489.20

Santa, 03 de Noviembre del 2023

CONSORCIO MATHIAS
[Firma]
José Luis Cuyán
Representante Común

Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal o común, según corresponda

40 De referir a la fecha de suscripción del contrato.
41 Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar la fecha según corresponda a la misma en tanto que el postor sea eventual, o la fecha recibida por recepción de obra. En estos casos se debe adjuntar los documentos que acrediten dichos hechos. Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 29620 (COTU) "Considerando que la sociedad matriz y la sociedad controlada son personas jurídicas, la sociedad puede ser titular de la experiencia de la sociedad matriz o subsidiaria, que se reflejará en el registro de la obra, siempre que en virtud de este último se transfiera un cheque patrimonial consistente en un ítem de registro completo, la sociedad matriz puede acreditar como titular la experiencia de la sociedad controlada, correspondiente a la línea de negocio transvendida. De esta manera, la sociedad matriz debe poseer la experiencia base, como consecuencia de la transferencia de obra completa, en un futuro proceso de adjudicación al "que participa".
42 Se refiere al monto del contrato ejecutado íntegramente y relacionado, de ser el caso.
43 El tipo de cambio debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
44 Consignar en la misma establecida en el ítem referencial.

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 1

17. Teniendo en cuenta que el primer motivo de descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante es la supuesta existencia de información incongruente entre el Acta de recepción y la Constancia de conformidad de la obra, referida al monto contractual, corresponde remitirnos a dichos documentos.
18. De esta manera, a folio 48 al 51 de la oferta del Consorcio Impugnante, se encuentra el Acta de recepción de obra del 9 de diciembre de 2014, de la cual se desprende que el monto contratado es de S/ 10,948,311.91 y el costo total es de S/ 13,221,027.46, conforme se observa a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

<u>ACTA DE RECEPCION DE OBRA</u>	
MODALIDAD DE EJECUCION:	PRESUPUESTARIA INDIRECTA (A PRECIOS UNITARIOS)
OBRA:	"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA – PIURA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO CVJ – SIGMA ASOCIADOS
RESIDENTE DE OBRA:	ING REYMUNDO SIANCAS ESPINOZA CIP 34915
SUPERVISOR DE OBRA:	ING. ARTURO MANUEL ENCALADA PAZOS CIP 28580
VALOR REFERENCIAL:	S/. 11'213,593.00
MONTO CONTRATADO:	S/. 10'948,311.91
COSTO TOTAL:	S/. 13'221,027.46
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	210 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DE OBRA:	03/06/2009
FECHA TERMINO DE OBRA INICIAL:	29/12/ 2009
AMPLIACIONES DE PLAZO:	296 DIAS CALENDARIOS
NUEVA FECHA TERMINO DE OBRA:	06/05/2011
PLAZO TOTAL EJECUCION DE OBRA:	506 DIAS CALENDARIOS

Asimismo, a folio 57 de su oferta, obra la Constancia de conformidad de ejecución de obra del 24 de agosto de 2016, en la que se consigna que el monto contractual es de S/ 10,948,311.91, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD
DE EJECUCION DE OBRA**

EL QUE SUSCRIBE
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Visto, el Expediente con Registro N° 1761 de fecha 01 de Febrero del 2016, por el cual se solicita Constancia de Conformidad de Ejecución de Obra y en virtud a lo manifestado por la Sub Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 0830-2016-MPS-GDU-SGI, esta Gerencia:

HACE CONSTAR:

Que, la Empresa Contratista **CONSORCIO CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** con RUC N° 20268887785 y **SIGMA S.A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** con RUC N° 20110614609 debidamente representada por el Sr. Reynaldo Serna Arbieto ha ejecutado la obra denominada "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Asentamientos Humanos de Sechura - Piura", derivado del proceso de Licitación Pública N° 003-2008-MPS/CE, el mismo que presenta las siguientes características:

▪ Contrato de Ejecución de Obra	: N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL
▪ Fecha de Firma de Contrato	: 20 de Abril del 2009
▪ Monto Contractual	: S/. 10'948.311,91
▪ Plazo de Ejecución Total	: 506 días calendario
▪ Fecha de inicio de la obra	: 03 de Junio del 2009
▪ Fecha de término real de la obra	: 06 de Mayo del 2011

Se extiende la presente Constancia de Conformidad, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente, invalidándose el presente en caso de corrección y/o enmendadura.

Sechura, 24 de Agosto del 2016.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Sechura
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Arq. HENRY ANTÓN CORNEJO
GERENTE
CAF. N° 9088

19. De lo expuesto, este Colegiado considera que no existe incongruencia entre el Acta de recepción y Constancia de conformidad de la obra, pues, si bien en el Acta de recepción se detallan hasta tres montos, estos hacen referencia a conceptos diferentes, como es: valor referencial – S/ 11,213,593.00 monto contratado - S/ 10,948,311.91 y el costo total que es de S/ 13,221,027.46. De tal forma que, la Constancia de conformidad consigna solo uno de ellos, correspondiente al monto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

contractual, por la suma de S/ 10,948,311.91, suma que coincide con la detallada en el Acta de recepción.

Cabe resaltar que, el monto contractual [S/ 10,948,311.91] fue el declarado por el Consorcio Impugnante en el Anexo N° 10 a efectos de que fuera considerado como monto de experiencia facturada.

20. A mayor abundamiento y contrariamente a lo manifestado por la Entidad en su Informe Técnico Legal, de la revisión integral de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, es posible advertir que no existe información incongruente respecto al monto de la experiencia N° 1, pues dicho monto se encuentra sustentado no solo con el Acta de recepción y Constancia de conformidad de la obra, sino también con el Contrato de ejecución de obra N° 222-2009-MPS-GM-GAyF/SGL [folio 41 al 44], en el que se señala que el monto contractual corresponde a la suma de S/ 10,948,311.91.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La Ejecución de la Obra denominada "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Ampliación del Sistema de Agua Potable en los Asentamientos Humanos de Sechura - Piura", por un monto de S/ 10'948,311.91 (Diez millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos once con 91/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, este monto comprende mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costos de equipos, maquinaria, herramienta, materiales, fletes, seguros e impuestos de protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

21. En ese sentido, este Colegiado advierte que el motivo de descalificación expuesto por el Comité de Selección, relacionado a la experiencia N° 1 del Consorcio Impugnante, no tiene asidero; por lo que, no correspondía la descalificación de su oferta.
22. Ahora bien, conforme ha sostenido el Consorcio Impugnante en su escrito de apelación, bastaba con la validación de su primera experiencia, por el monto de S/ 10,948,311.91, para cumplir con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que dicha experiencia, supera ampliamente el monto facturado requerido en las bases integradas equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación [S/ 1,872,879.53 (un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 53/100 soles)].

Respecto al cuestionamiento de la Experiencia N° 2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

23. Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno mencionar que, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Impugnante, para acreditar la experiencia N° 2, específicamente el Contrato de Consorcio del 12 de agosto de 2013 [folios 87 al 92], se aprecia que en la cláusula quinta de dicho documento, se establece la participación de los consorciados en la ejecución física de la obra, siendo el porcentaje de participación de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA de 68%, conforme se aprecia a continuación:

PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS.	
QUINTO: LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERÒ, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES O PERDIDAS, SE FIJAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
- CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA =====	68.00% (SESENTA Y OCHO PORCIENTO)
- PUBLICIDAD DIGITAL, IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELVA ORIENTE S.R.L=====	-23.00% (VEINTITRES PORCIENTO)
- FESANA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L=====	9.00% (NUEVE PORCIENTO)

CONSORCIO MATHIAS

24. Cabe resaltar que, el numeral 6.4.2⁶ de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD -

"6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del mismo, según corresponda.

c) El domicilio común del consorcio: Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes. En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, citada por la Entidad en su Informe Técnico Legal, establece el contenido mínimo de la promesa formal de Consorcio, no del Contrato de Consorcio. No obstante, se verifica que el Contrato de Consorcio contiene información referida a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes y que las obligaciones, además, están referidas a la “participación de los consorciados en la ejecución física de la obra”, por lo tanto, resulta claro que todos se comprometieron a participar en la ejecución de la obra. En tal sentido, su experiencia ha sido debidamente acreditada, conforme a lo exigido en la Directiva de consorcios y en las bases integradas.

25. Por lo tanto, este segundo motivo expuesto en el Acta de evaluación, por el Comité de Selección, para descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, carece de sustento.
26. Por lo expuesto, corresponde declarar fundada la pretensión de este primer punto controvertido, debiendo revocarse la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y tenerse por calificada. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la no admisión o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante.

27. Con motivo de la absolución del recurso de apelación, el Consorcio Adjudicatario, cuestionó la oferta del Consorcio Impugnante, solicitando su no admisión o descalificación, por las consideraciones que se pasan a desarrollar.
 - a. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, debido a que la empresa consorciada CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debería tener sanción de inhabilitación definitiva.
28. El Consorcio Adjudicatario menciona que, la sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del numeral 50.4 del artículo 50° de la Ley se aplica en el siguiente supuesto:

número entero, sin decimales. Página | 6 El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

- a) Al proveedor a quien en los últimos cuatro (04) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

Respecto de ello, señala que del historial de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en los últimos cuatro años ha tenido dos inhabilitaciones temporales, por el periodo de 28 meses y por el periodo de 30 meses, de tal manera que, si se suman los meses de inhabilitación resultan 58 meses de inhabilitación. Por ello, solicitó la inhabilitación definitiva de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., basado en lo siguiente:

- b) Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley.

Refiere que, si verificamos el contenido de las resoluciones de las inhabilitaciones antes mencionada [Resolución N° 1515-2015-TCE-S2 y la Resolución N° 1644-2013-TCE-S1], ambas imponen sanción por presentar documentos falsos y adulterados; por tanto, considera que dicha infracción debe comunicarse al registro de proveedores inhabilitados y al Tribunal, para que se inhabilite de manera definitiva a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y como consecuencia de ello, se declare infundado el recurso de apelación.

29. Al respecto, cabe mencionar que, conforme ha advertido el Consorcio Impugnante en escrito N° 3, en la actualidad, la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. no se encuentra inhabilitada definitivamente para contratar con el Estado o para participar en el presente procedimiento de selección; por lo que no puede pretenderse restringir su participación con la descalificación de su oferta, por una inhabilitación que no tiene, conforme se aprecia de la consulta del RNP de la mencionada empresa:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
09/03/2011	08/03/2011	NUEVE MESES	321--2011-TC-S1	22/02/2011	EL 09.03.2011 TRIBUNAL COMUNICA QUE EL 08.03.2011 EMPRESA INTERPUSO REC. RECONSIDERACION CONTRA RES. 321/2011-TC-S1, SUSPENDIENDOSE TEMPORALMENTE INHABILITACION/ EL 01.04.2011 TRIBUNAL COMUNICA QUE EL 31.03.2011 EMPRESA FUE NOTIFICADA DE LA RES. 568/2011-TC-S3, DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION.	TEMPORAL
18/09/2019	24/12/2021	30 MESES	1912-2013-TC-S1	29/08/2013	EL 27.11.13 PROC COMUNICA QUE EL 26.11.13 SE NOTIFICÓ A OSCE, LA RES.01 DEL 25.11.2013, EMITIDA POR EL DECIMO TERCER JUZG CONTENCIOSO ADM.-CSJ DE LIMA (EXP N° 8836-2013-51-1801-JR-CA-13), QUE RESUELVE CONCEDER MED CAUT; EN CONSECUENCIA, ORDENA SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA RES. N° 1921 Y 1644-2013-TC-S1 (CUMPLIO 2 MESES 24 DIAS DE SANCION DEL 02.09. AL 26.11)/ EL 17.09.2019 SE NOTIFICÓ AL OSCE LA RES. 13 DE 19.08.2019 DEL DÉCIMO TERCER JUZGADO PERMANENTE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP N° 8836-2013-0-1801-JR-CA-13) ORDENANDO CUMPLIR LO EJECUTORIADO AL HABERSE REVOCADO LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RES. 11 DE 08.06.2018 QUE DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA, REFORMÁNDOLA, DECLARARON INFUNDADA LA DEMANDA, REMITIENDO LOS ACTUADOS AL ARCHIVO DEFINITIVO, RECOBRANDO LOS EFECTOS LA RES. 1644 Y 1912-2013-TC-S1	TEMPORAL
30/10/2014	30/07/2015	9 MESES	2880-2014-TC-S2	29/10/2014		TEMPORAL
16/01/2018	07/06/2019	28 MESES	1647-2015-TCE-S2	03/08/2015	CON FECHA 12.07.2016 SE NOTIFICÓ AL OSCE CON LA RESOLUCIÓN N° 01 DEL 04.07.2016 MEDIANTE LA CUAL EL 4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP. N° 11540-2015-24) RESOLVIÓ CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA SOLICITADA POR LA EMPRESA CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., EN CONSECUENCIA ORDENÓ SUSPENDER LAS RESOLUCIONES NOS. 1515-2015-TCE-S2 Y 1647-2015-TCE-S2/EL 15.01.2018 SE NOTIFICÓ AL OSCE LA RESOLUCIÓN N° 5 DEL 4.01.2018, EXPEDIDA POR EL 4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP. N° 11540-2015-24) QUE RESOLVIÓ DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN FORMULADA POR EL OSCE; EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA A LA EMPRESA CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; RECOBRANDO PLENA VIGENCIA LAS RESOLUCIONES N° 1647-2015-TCE-S2 Y 1515-2015-TCE-S2.	TEMPORAL

30. Atendiendo a lo expuesto, cabe recordar lo establecido en el numeral 2, del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo General, que a la letra señala lo siguiente:

“(…)

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

2. *Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

(...)”

Asimismo, el inciso 1 del artículo 257 del Reglamento, establece que *“La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal”, para tales efectos el “OSCE aprueba el Reglamento del Tribunal que contiene las disposiciones procedimentales que desarrollan o complementan lo previsto en el Reglamento”.*

Por otro lado, debe recordarse que el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene como propósito resolver las controversias surgidas entre la Entidad y los postores, en el marco de un procedimiento de selección, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley, que señala a la letra:

“(...)”

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución”.

En ese sentido, debe tenerse claro que las sanciones que aplica el Tribunal, como lo es la inhabilitación definitiva, corresponden ser analizadas y determinadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador y bajo las disposiciones procedimentales aprobadas en el Reglamento; por lo tanto, no es posible que este Colegiado, en el presente procedimiento recursivo, analice la imposición de sanción administrativa de inhabilitación definitiva a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L..

Asimismo, de la revisión de los actuados, tampoco existe evidencia de la comisión de una infracción que corresponda ser comunicada a la Secretaria del Tribunal, para la evaluación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

31. Por lo expuesto, no corresponde amparar el argumento planteado por el Consorcio Adjudicatario en este extremo, debiendo continuarse con el análisis correspondiente.

b. *Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante por no presentar la vigencia de poder actualizada de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL.*

32. Al respecto, el Consorcio Adjudicatario señala que, en el primer párrafo del artículo 140 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se dispone que “los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición”; lo cual ha sido recogido en la Opinión N° 008- 2016/DTN del OSCE, que señala que la vigencia de poder expedida por los registros públicos, debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del registrador o el abogado certificador autorizado.

Menciona que, si la fecha de presentación de la oferta fue el 3 de noviembre del 2022, la fecha de antigüedad máxima de dicho documento, debió ser el 3 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

octubre del 2022; sin embargo, la fecha de expedición de la vigencia de poder de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL, fue el 28 de setiembre de 2022. En tal sentido, considera que, el certificado de vigencia de poder de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO EIRL está vencida, motivo por el cual corresponde que se declare su no admisión.

33. Al respecto, corresponde remitirnos a las bases integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.
34. En el numeral 1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas, se estableció respecto a la vigencia de poder, lo siguiente:

1. **Documentación de presentación obligatoria**

1. **Documentos para la admisión de la oferta**

1. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE7 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

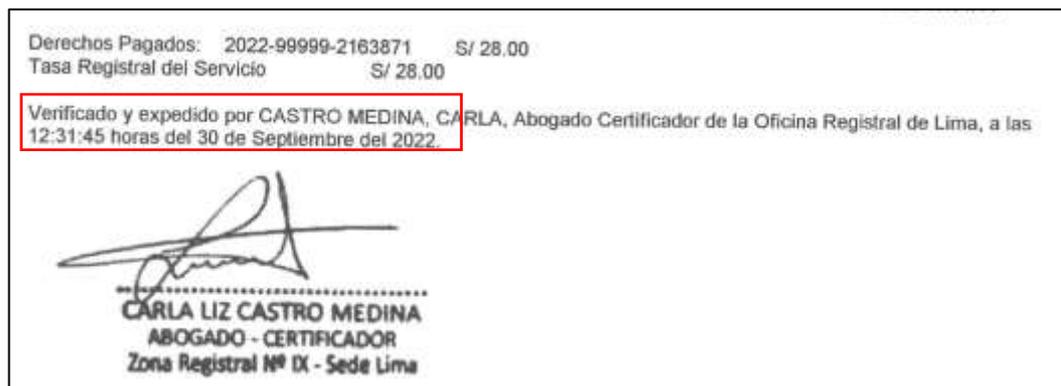
35. Al respecto, debe mencionarse que, a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección, las bases estándar de adjudicación simplificada para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE [vigente a partir del 17 de enero de 2022], no exigen que la vigencia de poder deba tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

36. De la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, a folios 6 al 11, obra la vigencia de poder de cada uno de sus consorciados, verificándose que vigencia de poder de la empresa CONSORCIO MONTENGERO EIRL, fue emitida el 30 de setiembre de 2022 y no el 28 del mismo mes y año.



No obstante, este Tribunal advierte que aun cuando la vigencia de poder tiene una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, dicha situación no amerita la declaración de su no admisión, pues según las bases estándar aplicables al presente procedimiento, dicha regla ya no es exigible.

37. Por lo expuesto, no corresponde amparar el argumento planteado por el Consorcio Adjudicatario en este extremo, debiendo continuarse con el análisis correspondiente.
- c. Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, debido a que La empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL le debe al Estado peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

38. Sobre este punto, el Consorcio Adjudicatario refiere que, la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. tiene desde el año 2019 hasta la actualidad, una deuda coactiva con SUNAT por el monto de S/642,355.00:

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 20268887785 - CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

WAFPI

Visualizar en el momento

La información que se muestra se encuentra actualizada al 07/12/2022; y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Monto de la Deuda	Período Tributivo	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
402000.00	2018 - 07	15/01/2019	Tercero Público
2160.00	2018 - 08	01/10/2018	Tercero Público
22732.00	2018 - 09	29/10/2018	Tercero Público
2124.00	2018 - 09	05/11/2018	Tercero Público
2180.00	2018 - 11	06/11/2019	Tercero Público
1489.00	2018 - 12	05/12/2019	Tercero Público
1453.00	2019 - 01	01/01/2019	Tercero Público
1439.00	2019 - 01	01/01/2019	Tercero Público
19080.00	2019 - 02	06/01/2019	Tercero Público
1416.00	2019 - 04	21/01/2019	Tercero Público
729.00	2019 - 04	06/02/2019	CAF
1481.00	2019 - 05	05/01/2019	Tercero Público

Por tal motivo, concluye que dicha empresa no tiene seriedad y es un peligro para la Entidad, debido a que, para que el banco le otorgue la carta fianza, verifica el récord historial de la empresa; por tanto, es imposible que le otorguen la carta fianza teniendo una deuda coactiva desde hace más de 2 años, por una cantidad de más de medio millón de soles, como refiere:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

S/	401,090.00	2018 - 07	15/02/2019	Tesoro Público
S/	2,160.00	2018 - 08	1/10/2018	Tesoro Público
S/	31,722.00	2018 - 09	30/10/2018	Tesoro Público
S/	2,124.00	2018 - 10	5/12/2018	Tesoro Público
S/	2,100.00	2018 - 11	4/01/2019	Tesoro Público
S/	1,469.00	2018 - 12	5/02/2019	Tesoro Público
S/	1,451.00	2019 - 01	1/03/2019	Tesoro Público
S/	1,439.00	2019 - 02	1/04/2019	Tesoro Público
S/	50,080.00	2019 - 03	6/05/2019	Tesoro Público
S/	1,416.00	2019 - 04	31/05/2019	Tesoro Público
S/	729.00	2019 - 04	4/06/2019	ONP
S/	1,402.00	2019 - 05	5/07/2019	Tesoro Público
S/	722.00	2019 - 05	10/07/2019	ONP
S/	446.00	2019 - 06	31/07/2019	ONP
S/	16,855.00	2019 - 10	2/12/2019	Tesoro Público
S/	5,203.00	2019 - 12	30/01/2020	Tesoro Público
S/	1,186.00	2019 - 13	11/03/2021	Tesoro Público
S/	5,479.00	2020 - 03	7/04/2022	Tesoro Público
S/	19,728.00	2021 - 12	31/01/2022	Tesoro Público
S/	8,114.00	2022 - 01	2/03/2022	Tesoro Público
S/	131.00	2022 - 02	12/05/2022	ONP
S/	130.00	2022 - 03	12/05/2022	ONP
S/	22,176.00	2022 - 05	1/07/2022	Tesoro Público
S/	140.00	2022 - 05	1/07/2022	ONP
S/	2,090.00	2022 - 06	1/08/2022	Tesoro Público
S/	1,100.00	2022 - 08	11/10/2022	Tesoro Público
S/	19,972.00	2022 - 09	11/11/2022	Tesoro Público
S/	41,701.00	2022 - 10	14/12/2022	Tesoro Público
S/	642,355.00			

39. Al respecto, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en las bases integradas, el argumento expuesto por el Consorcio Adjudicatario, no es un motivo para declarar la no admisión o descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante, además, cabe señalar que el hecho de tener una deuda coactiva, no configura una prohibición para que los postores, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, puedan participar en procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

En cuanto a la alegación referida a que no podría gestionar la carta fianza, se trata de una mera suposición que a la fecha carece de un sustento objetivo y esta referida a hechos futuros.

En tal sentido, este Colegiado no advierte en qué medida la existencia de una deuda coactiva ante SUNAT, incida en la oferta del Impugnante; por lo que, no corresponde amparar el argumento planteado por el Consorcio Adjudicatario en este extremo, debiendo continuarse con el análisis correspondiente.

- d. *Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por no cumplir con las condiciones para pertenecer al registro REMYPE y presentar documentación inexacta.*

40. El Consorcio Adjudicatario cuestiona que tanto la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., como el CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L [consorciados del Consorcio Impugnante] no reúnen las condiciones para ser considerados micro o pequeña empresa, pues, respecto a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en la página del OSCE – CONOSCE [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDO_RES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key], verifica que en el año 2022, ha tenido varias ventas anuales de más de lo permitido para ser una pequeña o micro empresa, superando los S/10,000.000 (diez millones de soles anuales), motivo por el cual, resulta evidente que no puede pertenecer al registro REMYPE, menos aún, ser una pequeña empresa, advirtiéndose la presentación de información inexacta en el folio 131 de la oferta del Consorcio Impugnante.

Respecto a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, señala que, en la página CONOSCE – OSCE [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDO_RES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key], verificó que ha facturado más de S/10,000.00 (diez millones de soles anuales), advirtiéndose la presentación de información inexacta en el folio 132 de la oferta del Consorcio Impugnante.

De igual forma, señala que, el Consorcio Impugnante no puede pretender acreditar su condición de micro o pequeña empresa y obtener el 5% como puntaje

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

adicional, con la presentación de los documentos cuestionados; por lo que, considera que se le debe retirar el puntaje adicional del 5%.

41. Al respecto, debe precisarse que a folio 131 y 132 de la oferta del Consorcio Impugnante, obra la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, respectivamente, las mismas que, al ser consultadas en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [<https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>], se aprecia que se encuentran acreditadas, conforme se observa de las siguientes imágenes:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20268857785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	03/07/2014	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	10/07/2014	ACREDITADO	---	---	---

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20800648511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	30/10/2015	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	13/11/2015	ACREDITADO	---	---	---

En tal sentido, queda corroborado que las mencionadas empresas, actualmente, se encuentran registradas en el REMYPE, como micro o pequeñas empresas.

42. Ahora bien, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 7, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, en adelante, Reglamento del REMYPE, para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, documento que podrá se verificado por las Entidades del Estado, antes del otorgamiento de la buena pro, en la opción de consultas en línea habilitada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que, en el



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

presente caso, se ha corroborado que ambas empresas cuentan con el certificado vigente correspondiente para ser consideradas MYPE.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el artículo 42 del del Reglamento del REMYPE, que señala:

“Artículo 42.- FISCALIZACIÓN DE LAS MYPE

El MTPE, a través del servicio inspectivo, se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa sociolaboral contando con las facultades suficientes para garantizar el eficaz cumplimiento de las condiciones previstas para el Régimen Laboral de la MYPE al que le será de aplicación las disposiciones de la Ley General de Inspección de Trabajo, Ley N° 28806 y sus normas reglamentarias, complementarias y/o sustitutorias.

Los Inspectores de Trabajo contribuirán a la función de difusión de la legislación establecida por la Ley, realizando inspecciones de carácter informativo, cuyo objeto es brindar orientación a los empleadores acerca del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

La Autoridad Administrativa de Trabajo llevará a cabo por lo menos el veinte por ciento (20%) del número de visitas de inspección programadas a la verificación del cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados por la Ley y el presente Reglamento.

En el caso de micro y pequeñas empresas no formalizadas, los inspectores de trabajo tienen la función de orientar, informar y difundir los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en la Ley con el fin de incorporarlas a sus alcances, realizando para ello actuaciones inspectivas de orientación y asesoramiento técnico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento.”

De igual forma, el artículo 71, del Reglamento del REMYPE, que establece:

“El MTPE, en coordinación con SUNAT, establecerá el procedimiento para el reporte de los casos presuntos de falsedad, fraude o falsificación de datos presentados por las empresas fiscalizadas.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

En caso de fraude o falsedad a efecto de acceder a los beneficios de la Ley, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, en el caso de contrataciones del Estado, así como de la comisión de infracciones tributarias, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación de la materia.”

43. En ese sentido, este Colegiado considera que, en virtud del principio de predictibilidad o de confianza legítima y presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.15⁷ y numeral 1.7⁸ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG, debe tenerse por ciertos y veraces los certificados presentados por el Consorcio Impugnante, más aún, si de la revisión del expediente administrativo del presente recurso impugnativo, no obra medio probatorio alguno que dé cuenta que la información contenida en ellos es falsa o inexacta.
44. Por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario en este extremo, al no evidenciar la existencia de información inexacta, debiendo tenerse por válidos los certificados de REMYPE presentados por el Consorcio Impugnante en su oferta y en consecuencia mantenerse la bonificación del cinco (5%) otorgada por la condición de micro y pequeña empresa.
45. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los hechos descritos en el presente apartado, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio de Trabajo y

⁷ “1.15. **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.**- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.”

⁸ **1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Promoción del Empleo, a fin de que, conforme a sus atribuciones, realice las verificaciones correspondientes y determine la permanencia del registro de MYPE de las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. Asimismo, deberá ponerse en conocimiento de la SUNAT, para las acciones de su competencia.

- e. *Determinar si corresponde declarar no admitida o descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por haber presentado la promesa de consorcio sin legalización de firmas.*
46. El Consorcio Adjudicatario cuestiona que, a folio 18 de la oferta del Consorcio Impugnante, presentó la promesa de consorcio sin legalización de firmas, por lo cual considera que debe declararse no admitida su oferta.
47. Con relación a dicho cuestionamiento, el Consorcio Impugnante indicó que, dicha observación fue realizada por el Comité de Selección durante la evaluación de ofertas y dentro del plazo otorgado, su representada subsanó dicha observación.
48. En ese contexto, este Colegiado verificó que, con motivo de subsanación de ofertas, el 18 de noviembre de 2022, el Consorcio Impugnante, publicó en el SEACE la Carta N° 002-2022-CMAT/DPO, mediante la cual presentó el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio con las firmas legalizadas, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

TEL: 52371111

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

- 1. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.**
- 2. CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

b) Designamos a **JOSE LUIS GRADOS CUYAN**, identificado con DNI N° **17544601**, como representante común del **CONSORCIO MATHIAS** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIBGANCHO**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE: CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	[30 %]
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable por la Ejecución de la Obra. • Responsable Técnica – Administrativa – Financiera de la Obra. • Responsable por la Gestión, Obtención y Presentación de las Cartas Fianzas (Fiel Cumplimiento y Adelantos) necesarias para la ejecución de la Obra. • Responsable por la Documentación necesaria para la Suscripción del Contrato, así como de verificar que no exista falsedad o inexactitud en dichos documentos y de que se presenten en los plazos conforme a la ley y su reglamento. • Responsable por Aportar el Personal Clave, verificando que no exista falsedad o inexactitud en la documentación que se presente para acreditar la formación académica y experiencia del Personal Clave. • Responsable por Aportar Equipamiento Estratégico, verificando que no exista falsedad o inexactitud en la documentación que se presente para acreditar el Equipamiento Estratégico. • Responsable por la Elaboración y Presentación de los documentos que conforman la oferta y/o propuesta técnica económica, verificando que no exista falsedad o inexactitud en dichos documentos. 	
2.- OBLIGACIONES DE: CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	[70 %]
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable por la Ejecución de la Obra. • Responsable Técnica – Administrativa. • Aporta su Experiencia en Obras Similares con contratos en los que participó, que se presenta para acreditar su Experiencia como postor en la Especialidad. • No es responsable por la elaboración y presentación de la oferta o propuesta técnica económica, del equipamiento estratégico mínimo que se presenta y/o se proponga, y de los profesionales del Personal Clave que se presenta y/o se proponga, así como del cambio de estos últimos, de ser el caso. 	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Lima, 03 de mayo de 2023

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.
JOSE LUIS GRADOS CUYAN
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.
JOSE LUIS GRADOS CUYAN
DNI N° 17544601

CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REYNALDO SERNA ARBIETO
DNI N° 25516644

REDACTADO EN ESTA NOTIFICACIÓN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2



49. Por lo expuesto, queda claro que el Consorcio Impugnante cumplió con presentar el Anexo N° 5 con las firmas legalizadas, conforme lo exige las bases integradas; razón por la cual, en este extremo, tampoco corresponde amparar los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario, debiendo continuarse con el análisis de los demás cuestionamientos.
- f. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad.
50. El Consorcio Adjudicatario cuestiona que, respecto a la primera experiencia presentada por el Consorcio Impugnante, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 222-2009-MPSGM- GaVf/SGL, verificó que la sumatoria de los adicionales de obra, así como de los deductivos, no cuadran con el costo total de la obra que es de S/13,221,027.46 soles; además, el Acta de Recepción de obra no cuenta con los sellos correspondientes de las partes involucradas, que acrediten la legitimidad del documento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Por otro lado, la sumatoria del presupuesto de la obra, no coincide con la sumatoria del monto declarado como experiencia, verificándose la ausencia de partidas en el presupuesto perteneciente a la experiencia. A su vez, refiere que la sumatoria del monto referente a la experiencia del postor en el anexo N° 10 contempla un error de suma.

Respecto a la segunda experiencia, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2013- MDSH, sostiene que, el monto total de la obra, declarado como experiencia en el Anexo N° 10, no coincide con el monto detallado en el acta de recepción de la misma.

Asimismo, tampoco verifica la presentación de las resoluciones de aprobación de los adicionales y deductivos de obra, motivo por el cual, considera que debe desestimarse su experiencia.

Respecto a la Experiencia N° 1

51. Al respecto, debe señalarse que, las bases integradas establecieron que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debía presentarse la copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. De tal forma que, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, se verificó que para acreditar la experiencia N° 1, presentó – entre otros- copia del Contrato de ejecución de obra N° 222-209-MPS-GM-GAyF/SGL y Acta de recepción de obra, documentos con los cuales queda acreditada la experiencia solicitada.
52. Ahora bien, aun cuando la sumatoria de los adicionales y deductivos de la obra no cuadraran, se evidencia que el monto contractual de S/ 10,948,311.91 [sin adicionales ni deductivos], es aquel declarado por el Impugnante en el Anexo N° 10, el cual, es el mismo que se consigna en el Contrato, en el Acta de recepción y Constancia de Conformidad de Ejecución de obra; verificándose la trazabilidad respecto de dicho monto en los documentos presentados por el Consorcio Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

53. Por otro lado, este Colegiado no aprecia en qué medida correspondería invalidar la experiencia N° 1 del Consorcio Impugnante, por la falta de los sellos en el Acta de recepción de obra, más aún si de la revisión de dicho documento, en la parte final del mismo, se aprecia la firmas y sellos correspondientes a los miembros del Comité de recepción de obra e integrantes del Contratista, conforme se observa a continuación:

En cumplimiento de la Resolución N° 22 – Laudo Arbitral, el Comité procede a recepcionar la presente obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el contratista y procediendo a firmar la presente Acta y suscribiéndose en señal de conformidad a las 3.15 p.m. del mismo día en original y cuatro copias.

 INSTITUCIÓN PROFESIONAL DE SEGUROS COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA TINEO PRESIDENTE - GERENTE DE DESARROLLO URBANO	 ECONOMISTA ALEX SANTIAGO SUAREZ MARTINEZ MIEMBRO-SUBGERENTE PROGRAMACION E INVERSIONES
 INSTITUCIÓN PROFESIONAL DE SEGUROS LIC. ROCIO ESPINOZA ESTRADA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LICENCIADA ROCIO ESPINOZA ESTRADA MIEMBRO - GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	 ING. NEPTALI BENITROP SAAVEDRA RUIZ MIEMBRO - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

POR EL CONTRATISTA :

REYNALDO SERNA ARIETO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CVJ -SIGMA ASOCIADFOS
DNI 25516644

REYMUÑO SIANCAS ESPINOZA
RESIDENTE DE OBRA
CIP 34915



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

54. En cuanto al cuestionamiento del presupuesto de obra, cabe señalar que, la experiencia declarada por el Consorcio Impugnante se encuentra acreditada con la presentación de la copia del contrato y su respectiva acta.

En ese sentido, en el presente caso, los cuestionamientos por supuestas diferencias en el resultado de sumatoria del monto final de la obra, no reviste mayor trascendencia, pues, finalmente el monto declarado por el Impugnante en el Anexo N° 10, se encuentran acreditados con el contrato y coincide con el monto del acta de recepción.

De igual forma, el hecho de que no se hayan adjuntado las partidas, tampoco limita la acreditación de la experiencia presentada por el Consorcio Impugnante, en la se ha cumplido con lo exigido en las bases integradas.

55. Finalmente, con relación al cuestionamiento de que la sumatoria del monto consignado en el anexo N° 10 contempla un error, cabe mencionar que, si bien se advierte que existe un error de suma en dicho documento, pues se ha consignado el monto total de S/ 9,379,489.20, cuando correspondía el monto de S/ 9,379,489.21, ello no invalida el Anexo N° 10 y descalificar la oferta del Consorcio Impugnante, considerando que , como se ha señalado en fundamentos anteriores, ha quedado acreditado los montos de las experiencias N° 1 [S/ 6,568.978.15] y N° 2 [2,810,502.06], quedando acreditado el monto de experiencia solicitado por las bases integradas [S/ 1,872,879.53].

Respecto a la Experiencia N° 2

56. Con relación al cuestionamiento referido a que el monto total de la obra, declarado como experiencia en el Anexo N° 10, no coincide con el monto detallado en el acta de recepción de la misma, se aprecia lo siguiente:

1	MUNICIPALIDAD PROTECTORA DE LOS ANDES	AMPLIACION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALAMBRADO Y ENRIQUECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESERVADO DE LA UGTA 0048 02 014800001 - ADICIONAR: AMPLIACION Y RECONSTRUCCION	47 000 000 0000	20000000	20000000	0000	4 100 000.00	1.00	2.8 10 502.06
---	---------------------------------------	--	-----------------	----------	----------	------	--------------	------	---------------

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

ACTA DE RECEPCION FISICA DE OBRA	
OBRA	: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA – BONGARA – AMAZONAS, CODIGO SNIP 122578.
MODALIDAD	: CONTRATA A SUMA ALZADA.
FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS.
CONTRATO	: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2013-MDSH/CE
EMPRESA CONTRATISTA	: CONSORCIO BONGARA ASOCIADOS (INTEGRADA POR LAS EMPRESAS CV/ CONTRATISTAS GENERALES SRLDTA, PUBLICIDAD DIGITAL, IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELVA ORIENTE S.R.L; Y FESANA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L).
PRESUPUESTO CONTRATADO	: S/. 3'792,845.00 (Tres Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) sin IGV.
ADICIONAL DE OBRA N° 01	: S/. 250,865.20 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles), sin IGV.
ADICIONAL DE OBRA N° 02	: S/. 91,612.93 (Noventa y Un Mil Seiscientos Doce con 93/100 Nuevos Soles), sin IGV.
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	: S/. 27,612.78 (Veintisiete Mil Seiscientos Doce con 78/100 nuevos Soles), sin IGV.
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	: S/. 91,612.93 (Noventa y Un Mil Seiscientos Doce con 93/100 Nuevos Soles), sin IGV.
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA:	S/. 4'016,097.42 (Cuatro Millones Dieciséis Mil, Noventa y Siete con 42/100 Nuevos Soles), sin IGV.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de la revisión integral de la oferta del Consorcio Impugnante, a folio 96 al 101, obra la Resolución de Alcaldía N° 044-2014-MDSH/A, mediante la cual se aprueba la liquidación técnica y financiera, en la que se establece que el monto total ejecutado corresponde a la suma de S/ 4,133,091.26, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

SE RESUELVE:

ARTICULO CUARTO: APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA del Contrato de Ejecución de "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA - BONGARA - AMAZONAS, con Código SNIP 122578, ejecutada por el CONSORCIO BONGARA ASOCIADOS (Integra por las Empresas CV) Contratistas Generales SRLDTA; Publicidad Digital, Impresiones, Negocios & Contratistas Generales Selva Oriente S.R.L. y Fesma Contratistas & Servicios Generales S.R.L.), hasta por la suma de **S/ 4'133,091.26 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Tres Mil Noventa y Uno con 26/100 Nuevos Soles)**, Sin IGV por Beneficio de la Ley de la Amazonia.

Asimismo, a folio 102 de su oferta, obra la Constancia de prestación de servicio, en la cual se indica que el monto total contratado es de S/ 4,133,091.26.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO	
EL CONTRATISTA : CONSORCIO BONGARA ASOCIADOS (INTEGRADA POR CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRLDTA; PUBLICIDAD DIGITAL, IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELOVA ORIENTE S.R.L; Y FESANA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L)	
SOLICITANTE : SR. JULIO BALTAZAR NAVARRO CHAVEZ Representante Legal Común	
Ha realizado a Conformidad de esta Entidad, el servicio de Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA – BONGARA – AMAZONAS, con Código SNIP 122578"; Según las condiciones y características siguientes:	
DATOS DEL SERVICIO	
OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA – BONGARA – AMAZONAS, con Código SNIP 122578"
UBICACION	LOCALIDAD DE SHIPASBAMBA
PROCESO DE SELECCION	LICITACION PUBLICA N° 001-2013-MDSH/CE
CONTRATO N°	CONTRATO N° 001-2013-MDSH/A, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2013
MONTO	S/. 3'792,845.00 (Tres Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Con 00/100 Nuevos Soles)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 250,865.20 (Dos Ciento Ochenta Y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Y Cinco Con 20/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 029-2014-MDSH/A
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/. 91,612.93 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Seis Con 13/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2014-MDSH/A
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 27,612.78 (Doce Mil Novecientos Noventa y Cinco Con 33/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 029-2014-MDSH/A
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/. 91,612.93 (Doce Mil Novecientos Noventa y Cinco Con 33/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2014-MDSH/A
REAJUSTES NETOS RECALCULADOS CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	S/. 111,474.81 (Ciento Once Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 81/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2014-MDSH/A
REAJUSTES NETOS RECALCULADOS ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 5,519.03 (Cinco Mil Quinientos Diecinueve con 03/100 Nuevos Soles); aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2014-MDSH/A
MONTO TOTAL CONTRATADO	S/. 4'133,091.26 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Tres Mil Noventa Y Uno con 26/100 Nuevos Soles); aprobada Res. de Alcaldía N° 044-2014-MDSH/A
FECHA DE INICIO DE OBRA	03 DE NOVIEMBRE DEL 2013

En tal sentido, teniendo en cuenta que la obra correspondiente a la Experiencia N° 2, fue ejecutada en Consorcio, se verifica que a folios 87 al 91 de su oferta, obra el Contrato de Consorcio, del que se desprende que la participación de la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA, fue de 68%:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

DENOMINACION DEL DOMICILIO LEGAL Y FISCAL DEL CONSORCIO

CUARTO: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TENDRA LA SIGUIENTE DENOMINACION "CONSORCIO BONGARA ASOCIADOS", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL LA CALLE HUAMANTANGA N° 1606, SEC. PUEBLO NUEVO, DISTRITO Y PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, PUDIENDO MANTENER OFICINA EN EL LUGAR DE LA OBRA.

PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS.

QUINTO: LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, UTILIDADES O PERDIDAS, SE FIJAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

-	CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA =====	68.00% (SESENTA Y OCHO PORCIENTO)
-	PUBLICIDAD DIGITAL, IMPRESIONES, NEGOCIOS & CONTRATISTAS GENERALES SELVA ORIENTE S.R.L=====	23.00% (VEINTITRES PORCIENTO)
-	FESANA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES S.R.L=====	9.00% (NUEVE PORCIENTO)

CONSORCIO MATHIAS

Por lo tanto, el porcentaje de 68% del monto total de la ejecución de la obra [S/ 4,133,091.26] da como resultado el monto de S/ 2,810,502.06, monto que coincide con lo declarado en el Anexo N° 10.

57. Ahora bien, cabe resaltar que la experiencia N° 2 quedó acreditada con la presentación del contrato y la Resolución de Alcaldía N° 044-2014-MDSH/A [resolución de liquidación], no siendo necesario la presentación de documentación adicional, conforme lo establece las bases integradas.

Asimismo, se advierte que existe trazabilidad con respecto al monto total contratado indicado en el acta de recepción de obra en la medida que en ella se da cuenta de la existencia de deductivos y adicionales que concuerdan con el monto final.

58. Por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario en este extremo, debiendo tenerse por calificada la oferta del Consorcio Impugnante.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Impugnante.

59. El Consorcio Impugnante solicitó en su escrito de apelación que se le restituya en el primer lugar en orden de prelación y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
60. Al respecto, teniendo en cuenta que en el primer punto controvertido se ha determinado revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante y en el segundo punto controvertido se ha desestimado los argumentos del Consorcio Adjudicatario en contra de la oferta del Consorcio Impugnante, corresponde que, conforme al resultado de orden de prelación [en el que el Consorcio Impugnante quedó en primer lugar] y al estado del procedimiento, otorgar la buena pro a favor del Consorcio Impugnante, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 128⁹ del Reglamento.
61. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante, al resultar amparables todas sus pretensiones.

Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo, con la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y el Vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022- OSCE- PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto

⁹ Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 078-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *"mejoramiento del servicio de agua potable en el AH Pampadura del distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash"*, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 078-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria.
 - 1.2 **Otorgar la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N.º 078-2022-MPS/CS- Primera Convocatoria a favor del CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.
2. **Devolver** la garantía otorgada por el CONSORCIO MATHIAS, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L., por la interposición de su recurso de apelación.
3. Poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la SUNAT, la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el fundamento 45.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00229-2023-TCE-S2

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ**
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE**
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Chávez Sueldo.
Quiroga Periche.
Paz Winchez.